



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** 70001-33-31-005.2011.000106.00

**Demandante.** JOSE SALCEDO ESPINOSA Y OTROS

**Demandado.** ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA

**Acción:** Ejecutiva

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que el expediente fue remitido a este Despacho en la distribución de procesos que se hizo en razón a lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10442 de 10 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá avocar su conocimiento y se seguirá con la actuación correspondiente.

Revisado el expediente, se observa en el cuaderno de medidas cautelares memorial de fecha de recibido 17 de febrero de 2016 en el que el apoderado de la parte demandante solicita resolver los escritos radicados los días 5 de septiembre de 2014 y 11 de febrero de 2015.

No obstante, en el cuaderno principal obra auto de fecha 5 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Sincelejo en el que negó las solicitudes presentadas por la parte demandante y demandada, vistas a folios 299 y 303, en el caso del demandante explicó que las medidas cautelares fueron levantadas. De esta forma, se observa que no existen solicitudes pendientes de medidas cautelares por resolver.

Para lo cual, se,

**DISPONE:**

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción y continúese con su trámite.

2. Absténgase el despacho de pronunciarse sobre las solicitudes de fechas 5 de septiembre de 2014 y 11 de febrero de 2015, de acuerdo a la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez